



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** S/EX-2018-58735924- -APN-DGDMA#MPYT TABACO CORRIENTES  
(COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA PARA EL DESARROLLO  
LO SUSTENTABLE DE LOS PRODUCTORES DEL RIO SANTA LUCÍA)

---

VISTO el Expediente N° EX-2018-58735924- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por el cual el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de CORRIENTES eleva a consideración de la citada Secretaría de Gobierno, el Componente: “PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, TECNIFICACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA”, Subcomponente: “Proyecto de Complementación Productiva para el Desarrollo Sustentable de los Productores de la Micro Región del Río Santa Lucía”, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2018, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco de los Convenios Nros. 6 de fecha 27 de enero de 1994, suscripto entre la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES y 10 de fecha 6 de febrero de 2007, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitud de la Provincia de CORRIENTES se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el objeto del Subcomponente: “Proyecto de Complementación Productiva para el Desarrollo Sustentable de los Productores de la Micro Región del Río Santa Lucía ”, integrante del Componente: “PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, TECNIFICACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA”, es promover el desarrollo productivo diversificado de las pequeñas explotaciones del área de la micro región, procurando el aumento de los ingresos de los productores así como su rentabilidad anual, diluyendo los riesgos del monocultivo para fortalecer su sustentabilidad en el tiempo.

Que en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo Organismo Ejecutor será el INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO (IPT).

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que en tal sentido, se encuentran en proceso de firma los Convenios BIANUALES que reemplazarán los Convenios QUINQUENALES vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES que se ajuste a los principios arriba mencionados.

Que la Coordinación del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS ha cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467 y por los Decretos Nros. 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO de PRODUCCIÓN de la Provincia de CORRIENTES, del Componente: “PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, TECNIFICACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA”, Subcomponente: “Proyecto de Complementación Productiva para el Desarrollo Sustentable de los Productores de la Micro Región del Río Santa Lucía”, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2018, por un monto total de hasta PESOS DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 12.149.914,40).

ARTÍCULO 2°.- El importe aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución será aplicado a promover el desarrollo productivo diversificado de las pequeñas explotaciones del área de la micro región, procurando el aumento de los ingresos de los productores así como su rentabilidad anual, diluyendo los riesgos del monocultivo para fortalecer su sustentabilidad en el tiempo. Dicho monto será distribuido del siguiente modo: 1) la suma de hasta PESOS CUATRO MILLONES NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO (\$ 4.009.828,00) será destinada a la Actividad Maíz, la cual se conformará por: a) PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$ 3.504.469,00) correspondientes a la Sub actividad compra de semillas y provisión de insumos y b) PESOS QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$505.359,00) destinados a la Sub actividad provisión de combustible; 2) la suma de hasta PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 4.406.480,00) será destinada a la Actividad Horticultura, la cual estará integrada por: a) PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 2.430.480,00) correspondientes a la Sub actividad créditos de plantines y b) PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL (\$ 1.976.000,00) de la Sub actividad

créditos de coberturas plásticas y 3) la suma de hasta PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SEIS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 3.733.606,40) será destinada a la Actividad Ganadería, la misma estará compuesta por: a) PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 846.974,20) destinados a la Sub actividad créditos para inseminación, b) PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA (\$ 2.664.180,00) correspondientes a la Sub actividad créditos de implantación de pasturas, c) PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON VEINTE CENTAVOS (\$142.452,20) de la Sub actividad adquisición de maquinaria y equipamiento y d) PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000,00) de la Sub actividad formación y capacitación. A excepción de las Sub actividades provisión de combustible, adquisición de maquinaria y equipamiento y formación y capacitación, la modalidad de la ejecución será a través de líneas de créditos de evolución o inversión, según tipo de bien a financiar. Los créditos de evolución tendrán UNA (1) única cuota de amortización con vencimiento el 31 de julio de 2019, mientras que los de inversión se amortizarán en TRES (3) cuotas anuales iguales y consecutivas, venciendo la primera en el mismo mes y año que el mencionado. El detalle de la modalidad para cada Sub actividad se presenta en el Anexo, que registrado con el N° IF-2019-11790634-APN-SSA#MPYT forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Serán beneficiarios la totalidad de los productores que se encuentran reempadronados en los registros del INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO para la campaña 2018-2019.

ARTÍCULO 4°.- Apruébanse el período de ejecución correspondiente al formulario G: “Cronograma de actividades” y el Anexo citado en el Artículo 2° correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución. En caso de que el organismo responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación de los cronogramas y operatorias aprobados precedentemente, las mismas podrán ser merituadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 5°.- El organismo responsable será el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de CORRIENTES.

ARTÍCULO 6°.- El Organismo Ejecutor será el INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 7°.- La transferencia de la suma de hasta PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$ 3.504.469,00) correspondiente a la citada Sub actividad compra de semillas y provisión de insumos, dentro de la Actividad Maíz detallada en el Artículo 2° de la presente resolución, estará condicionada al envío de: a) el cotejo de precios correspondiente, conjuntamente con la respectiva constancia de inscripción ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, b) el listado de beneficiarios, el cual deberá detallar nombre y apellido, localidad, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), cantidad de bolsas de semillas y el monto asignado. El mismo deberá presentarse en formato digital, c) el estado actualizado del fondo rotatorio de la presente actividad y el stock al inicio (previo compra alguna) y d) los formularios modelos que se emplearán en el acuerdo del crédito, cesión de derechos, el pagaré y remito.

ARTÍCULO 8°.- La transferencia de la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 2.430.480,00) correspondiente a la mencionada Sub actividad créditos de plantines, dentro de la Actividad Horticultura detallada en el Artículo 2° de la presente resolución, estará condicionada al envío de: a) el cotejo de precios correspondiente, conjuntamente con la respectiva constancia de inscripción ante la AFIP, b) el listado de beneficiarios el cual deberá detallar Nombre y Apellido, localidad, CUIT, cantidad de plantines y el monto asignado. El mismo deberá presentarse en formato digital, c) el estado actualizado del fondo rotatorio de la presente actividad y el stock al inicio (previo compra alguna) y d) los formularios modelos que se emplearán en el acuerdo del crédito, cesión de derechos, el pagaré y remito.

ARTÍCULO 9°.- La transferencia de la suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL (\$ 1.976.000,00) correspondiente a la referida Sub actividad créditos de coberturas plásticas dentro de la Actividad Horticultura detallada en el Artículo 2° de la presente resolución, estará condicionada al envío de: a) el cotejo de precios correspondiente conjuntamente con la respectiva constancia de inscripción ante la AFIP, b) el listado de beneficiarios el cual deberá detallar Nombre y Apellido, localidad, CUIT, cantidad de cobertura plástica solicitada en crédito y el monto asignado. El mismo deberá presentarse en formato digital, c) el estado actualizado del fondo rotatorio de la presente actividad y el stock al inicio (previo compra alguna) y d) los formularios modelos que se emplearán en el acuerdo del crédito, cesión de derechos, el pagaré y remito.

ARTÍCULO 10.- La transferencia de la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 846.974,20) correspondiente a la citada Sub actividad créditos para inseminación, dentro de la Actividad Ganadería detallada en el Artículo 2° de la presente resolución, estará condicionada al envío de: a) el cotejo de precios correspondiente, conjuntamente con la respectiva constancia de inscripción ante la AFIP, b) el listado de beneficiarios el cual deberá detallar Nombre y Apellido, localidad, CUIT, cantidad de inseminaciones y el monto asignado. El mismo deberá presentarse en formato digital, c) el estado actualizado del fondo rotatorio de la presente actividad y el stock al inicio (previo compra alguna) y d) los formularios modelos que se emplearán en el acuerdo del crédito, cesión de derechos, el pagaré y remito.

ARTÍCULO 11.- La transferencia de la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA (\$ 2.664.180,00) correspondiente a la referida Sub actividad créditos de implantación de pasturas, dentro de la Actividad Ganadería detallada en el Artículo 2° de la presente resolución, estará condicionada al envío de: a) el cotejo de precios correspondiente conjuntamente con la respectiva constancia de inscripción ante la AFIP, b) listado de beneficiarios el cual deberá detallar Nombre y Apellido, localidad, CUIT, cantidad de hectáreas a implantar y el monto asignado. El mismo deberá presentarse en formato digital, c) el estado actualizado del fondo rotatorio de la presente actividad y el stock al inicio (previo compra alguna) y d) los formularios modelos que se emplearán en el acuerdo del crédito, cesión de derechos, el pagaré y remito.

ARTÍCULO 12.- La transferencia de la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 142.452,20) correspondiente a la mencionada Sub actividad adquisición de maquinaria y equipamiento, dentro de la Actividad Ganadería detallada en el Artículo 2° de la presente resolución, estará condicionada al envío del cotejo de precios correspondiente conjuntamente con la respectiva constancia de inscripción ante la AFIP.

ARTÍCULO 13.- La transferencia de la suma aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución se hará efectiva luego de recibida a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la rendición de los fondos aprobados por el antecedente inmediato Componente: “PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA”, Subcomponente: “Proyecto de Asistencia Financiera para la Producción Tabacalera de Corrientes” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2018, aprobado por la Resolución N° RESOL-2018-101-APN-SECAGYP#MA de fecha 13 de julio de 2018 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 14.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 15.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el Organismo Ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, caducarán automáticamente de pleno derecho aquellos pendientes de requerimiento.

ARTÍCULO 16.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución

del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el Organismo Ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 17.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier Componente - o parte de él - por parte del organismo responsable o ejecutor, conforme a lo dispuesto precedentemente, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 18.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2018, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 19.- El monto aprobado en el Artículo 1° de la presente medida, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA–Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.-5.200/363-L.25.465-FET-REC.F.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 28610061/72 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Sucursal N° 1.960, Goya, Provincia de CORRIENTES perteneciente al INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO de dicha provincia.

ARTÍCULO 20.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente, será transferido a la Cuenta Corriente N° 132029/11 correspondiente al BANCO DE CORRIENTES S.A., Sucursal Goya, cuyo titular es el INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO desde la cual se ejecutará el Subcomponente aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 21.- Regístrese, comuníquese y archívese.